ANEJO III

PLAN LOCAL DE QUEMAS

ÍNDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN **2**

2. ACCIONES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO **2**

3. NORMAS VIGENTES SOBRE EL USO DEL FUEGO **3**

4. CATEGORÍAS, ORGANIZACIÓN, FECHAS Y CICLOS DE QUEMAS **4**

4.1. DESCRIPCIÓN 4

4.2. CALENDARIO Y HORARIO DE QUEMAS 5

4.3. LIMITACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS 6

5. VIGENCIA DEL PLAN **8**

6. MEDIOS DISPONIBLES **8**

7. MODELO DE SOLICITUD PARA EL PERMISO DE QUEMAS **8**

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito funcional: El presente Plan Local de Quemas establece las normas básicas y regula las condiciones de las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta cultural en las explotaciones agrícolas de este término municipal.

Ámbito territorial: Lo establecido en este Plan Local de Quemas será de aplicación en todo el término municipal de Eslida.

Ámbito personal: Como norma general, se regirán por el presente Plan Local de Quemas, los propietarios de terrenos de titularidad pública o privada y los titulares de derechos de uso o disfrute de cualquier naturaleza sobre los mismos, en este término municipal.

Ámbito temporal: Las normas preceptivas de este Plan Local de Quemas comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por la Conselleria de Medi Ambient, Aigua Urbanisme i Habitatge, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.

Aplicación de la Legislación General: En lo no previsto o regulado en el presente Plan Local de Quemas, serán de aplicación las normas que sobre prevención de incendios forestales vengan establecidas o se establezcan por la legislación general.

2. ACCIONES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO

Las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta agrícola tradicional son las siguientes:

- La quema de restos de poda procedentes de cultivos leñosos, como olivo, almendro, cerezo, etc.
- La quema de restos de otras cosechas agrícolas.

3. NORMAS VIGENTES SOBRE EL USO DEL FUEGO

Decreto 98/1995. Reglamento de la Ley forestal 3/1993.

Art. 145.1.- Quedan prohibidas como medida de precaución general en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, las acciones siguientes:

.../...

f) La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

.../...

Art. 146.1.- Las actividades que, aún estando restringidas dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, podrán realizarse previa autorización:

.../...

e) La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

.../...

Art. 147.1.- Las autorizaciones a que hace referencia el artículo anterior corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

Art. 147.3.- La delegación a Ayuntamientos se realizará conforme con lo establecido en el artículo 46 del reglamento.

Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua. [2005/Q2319]

4. CATEGORÍAS, ORGANIZACIÓN, FECHAS Y CICLOS DE QUEMAS

Se entenderá que la normativa que se aplique a las acciones que requieran el uso del fuego como herramienta de trabajo, garantizará la conservación de los terrenos ocupados por los montes de este término municipal, así como la prevención de los mismos de todo riesgo de incendio forestal.

4.1. DESCRIPCIÓN

Debido a la extensa superficie del término y a los escasos medios municipales para el control y vigilancia de las quemas, se definen dos unidades de gestión para la realización de quemas en el término municipal de Eslida, de forma que quedan delimitadas dos zonas cuyo eje de separación lo constituye el vial CV-223:

- **Zona A:** Corresponde a la zona Norte del término municipal.
- **Zona B:** Corresponde a la zona Sur del término municipal.

Figura 1.División zonal según el Plan Local de Quemas.

En el Plano Nº 2 "Plano Topográfico" se muestran los diferentes cultivos agrícolas presentes en el término municipal de Eslida, los cuales se regirán por la normativa establecida en el presente Plan Local de Quemas.

4.2. CALENDARIO Y HORARIO DE QUEMAS

Las acciones recogidas y reguladas en el presente Plan Local de Quemas deberán realizarse previa autorización por escrito de la Corporación Local. Dichas autorizaciones se deberán ajustar al Calendario y Horarios que se establecen a continuación:

- Meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE: Se permite la quema desde la salida del sol hasta las 14:00 horas.
- Meses de ABRIL, MAYO, JUNIO: Se permite la quema desde la salida del sol hasta las 18:00 horas.
- Meses de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE: Prohibido realizar quemas.
- SEMANA SANTA y FESTIVOS: Se prohíbe la quema.

La distribución semanal será la siguiente:

	Se permite la quema los días:
ZONA A	Lunes y Martes
ZONA B	Miércoles y Jueves

Para facilitar el cumplimiento del presente Plan Local de Quemas y teniendo en cuenta que la gran mayoría de quemas se producen en Sábado, se permitirá la quema de manera rotativa entre las dos Zonas establecidas.

	Se permite la quema los días:
ZONA A	• Primera quincena de cada mes: los Viernes • Segunda quincena de cada mes: los Sábados

ZONA B	• Primera quincena de cada mes: los Sábados • Segunda quincena de cada mes: los Viernes

En el momento de realizar la quema, la persona autorizada deberá llevar la correspondiente autorización.

La autorización de quema nunca tendrá un periodo de validez superior a 15 días.

La autorización será válida si previamente a la quema se ha limpiado de vegetación una franja de al menos CINCO METROS alrededor de la misma.

La persona autorizada tomará las medidas que se consideren oportunas y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

El Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana comunica los niveles de Preemergencia 3 al Ayuntamiento; por lo que se suspenderán las actividades de quema los días en que se determinen estas situaciones.

No se podrá abandonar la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra al menos una hora sin que se observen brasas.

4.3. LIMITACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS

En cuanto a los restos de podas, restos de limpieza de cunetas, acequias, márgenes y restos de jardinería, las quemas se realizarán en quemadores de hormigón construidos para tal fin o en medio del bancal, en cualquier caso las quemas se atendrán a las siguientes **limitaciones y condiciones de quema:**

Distancia entre hoguera y márgenes, cunetas, o formación con continuidad de la vegetación.	**Condiciones de quema**
Menos de 30 metros.	Prohibido cualquier tipo de quema, excepto con quemador debidamente construido. Se deberá contar con un extintor durante la quema.
De 30 a 100 metros.	Se limpiará de brozas y matorral una superficie suficiente y no inferior en ningún caso a los 2 metros alrededor de donde se realice la quema. La altura de llama no debe ser mayor de 2 metros. Deberá tener un extintor o una mochila extintora de 20 litros de capacidad como mínimo.
De 100 a 500 metros.	Se limpiará de brozas y matorral una superficie suficiente y no inferior en ningún caso a los 2 metros alrededor de donde se realice la quema. La altura de llama no debe ser mayor de 4 metros. Deberá tener un extintor o una mochila extintora de 20 litros de capacidad como mínimo.
Mas de 500 metros.	Sin restricción.
Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras:	
Quema de rastrojos en bancales, márgenes, cunetas y acequias.	Los bancales circundantes a la zona de quema estarán labrados. En todo caso no existirá continuidad entre la zona de quema y zona forestal, debiendo existir al menos 10 metros limpios. La quema se iniciará contra el viento, y desde la parte superior al margen. El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m. de longitud. Deberá tener un extintor o una mochila extintora de 20 litros. De capacidad como mínimo.

Tabla 1.Condiciones de quema

5. VIGENCIA DEL PLAN

El presente Plan Local de Quemas, tendrá una vigencia ilimitada mientras no se produzca alguna modificación o se solicite su revisión por alguna o ambas partes, Ayuntamiento de Eslida y Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

6. MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente Plan y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

- Guardia civil.
- Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge que realizan vigilancia en el ámbito de estudio.

7. MODELO DE SOLICITUD PARA EL PERMISO DE QUEMAS

A continuación se adjunta el modelo que se propone para realizar la solicitud del permiso de quemas reguladas por el Ayuntamiento de Eslida.

PERMISO DE QUEMAS REGULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESLIDA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:_____

DNI. ó PASAPORTE:_____ TELÉFONO:_____

DIRECCIÓN:_____

POBLACIÓN:_____

LUGAR DE LAS QUEMAS:

NOMBRE DE LA FINCA:_____

PARTIDA:_____

OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN:

_____

_____

_____

_____

FECHA DE AUTORIZACIÓN: **Nº DE AUTORIZACIÓN:**

Firma del solicitante aceptando las condiciones del Plan Local de Quemas	Firma y sello de Ayuntamiento